

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NUMERO CATORCE: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

Para la determinación de los referidos montos, la mencionada norma remite al límite de gastos de campañas electorales que fija el artículo 45, el cual prevé como unidad de medida monetaria el denominado "módulo electoral", cuyo valor debe ser fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional (cf. art. 68 bis, incorporado por ley 26.571).-

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir por año calendario donaciones de: a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos; b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos" computándose dichos porcentajes, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45.-

2º) Que la ley presupuestaria vigente (Nº 27.008), no contempla el "módulo electoral" al que remite la ley 26.215 para la determinación de los límites de aportes y gastos que establece en sus artículos 16 y 45.-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los señalados límites hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11 y 5/12).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de

límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de una persona física, fijando la base de cálculo en \$ 3,044.-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 estableció un valor similar (cf. ley 26.784, art. 65) y en 2014, ante una nueva omisión presupuestaria, el Tribunal prorrogó los límites de aportes privados del año anterior.-

3º) Que al establecer la unidad de base para calcular los límites de gastos y aportes, la Cámara hizo notar que tal decisión era "la única forma hallada de dar cumplimiento, *in extremis*, a los fines buscados por el legislador al imponerle al Tribunal la obligación de informar a las agrupaciones políticas el límite de gastos y de aporte individual y proceder a publicar con la anticipación necesaria esa información" (cf. arts. 16 y 46 de la ley)" (cf. Acs. cit.).-

4º) Que por las mismas razones, y teniendo en consideración que en el año en curso tendrán lugar elecciones nacionales -para todas las categorías de cargos- corresponde actualizar el valor de referencia, para determinar los límites de gastos de campaña electoral y los topes de aportes de personas físicas y jurídicas.-

Para ello, corresponde tomar como parámetro de actualización, como se hizo en el año 2011 (cf. Ac. CNE 82/11), la evolución del monto global asignado a las agrupaciones en concepto de aporte público extraordinario para campaña.-

Así pues, en el año 2007 -de conformidad con la

## *Poder Judicial de la Nación*

Resolución N° 544/07- el monto total de aportes para campaña para la elección general para las tres categorías nacionales fue de \$34.492.866, en tanto que en el año 2011 -cf. Resolución N° 840/11- el monto para la elección general fue de \$70.000.000 para tales categorías. Para los comicios del corriente año, siguiendo idénticas premisas, el monto para la elección general correspondiente a las mismas categorías de cargos nacionales consideradas en el anterior proceso electoral presidencial, asciende -según lo informado por la Dirección Nacional Electoral- a \$124.000.000.-

En ese entendimiento, la unidad de base para calcular los topes de gastos y aportes antes mencionados, será de \$5,392.-

5°) Que, consecuentemente, en función de la unidad de cálculo determinada, corresponde efectuar las operaciones aritméticas pertinentes para determinar los topes relativos a cada categoría de cargos y distrito, sobre la base del cierre del registro de electores al 31 de diciembre de 2014, los que serán oportunamente ajustados por Secretaría, cuando se encuentre publicado el padrón definitivo de los electores habilitados a participar de la elección (cf. artículo 45 de la ley 26.215).-

Por ello,

ACORDARON:

Aprobar los límites de gastos y de aportes contenidos en las planillas que, como Anexos I y II, integran la presente.-

Ofíciense, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

El señor Juez de Cámara, Dr. Rodolfo Emilio Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO RICARDO DALLA VIA, VICEPRESIDENTE.  
ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.